

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy Primero (1) de Octubre de dos mil veinte (2.020) el presente proceso informando que la parte demandante no llevo a cabo la notificación personal ni el emplazamiento dentro del término ordenado en el auto anterior.

SIRVASE PROVEER.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso de PERTENENCIA No.47.980.40.89.002.2019.00080.00

*Promovido por RAMON ALONSO MORILLO ANGARITA contra JOSE DE LOS
SANTOS PARRA GALVIS*

Por auto del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020) el Juzgado conminó a la parte ejecutante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, llevara a cabo la notificación personal o el emplazamiento del auto que admitió la demanda de pertenencia, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal, el despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma arriba citada, dejará sin efectos la demanda y dará por terminado el proceso.

Así mismo no se condenara en costas en la medida en que no aparecen causadas en la actuación.

En ese orden, como nada obsta para decretar el desistimiento tácito, a ello se procederá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTOS la demanda de Pertenencia promovida por RAMON MORILLO ANGARITA contra JOSE DE LOS SANTOS PARRA GALVIS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso.
- 3.- CANCELAR la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga (Magdalena).
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- ARCHIVARSE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

Juez
2019-080

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23da62efb18a8d278429aec025d86b182edf85cec8b7061b51acc603672371c7

Documento generado en 01/10/2020 08:08:57 p.m.